



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

#### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 02 DE DICIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR	AGREGA COMISORIO / REQUIERE / ORDENA OFICIOS
2	2027-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RUBEN ALEXANDER LUNA FERNANDEZ	ORDENA CUMPLIR
3	2017-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DEIVY HERNANDO DAGUA PASU	ORDENA CUMPLIR
4	2017-00214	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDDY CHICUNQUE AGREDA	ORDENA CUMPLIR
5	2018-00273	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN CARLOS CABEZAS ORDÓÑEZ	CONTROL LEGALIDAD / REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
6	2018-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ELIECER DIAZ DIAZ	ORDENA CUMPLIR
7	2018-00122	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BEYSY CASTILLO PINO	DECRETA MEDIDAS
8	2018-00123	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YAKELINE CAICEDO SERRANO	ORDENA CUMPLIR
9	2018-00271	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra URBAY ORTEGA MONTILLA	ORDENA CUMPLIR
10	2019-00130	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO CONTRA MIGUEL EDUARDO ORTEGA MESA	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CRÉDITO
11	2019-00259	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA	AGREGA COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE

12	2020-00021	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUDY ELENA ORTEGA NARVAEZ	REQUIERE EN LIQUIDACION DE CRÉDITO
13	2020-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA DIOMEDES PALACIOS CASTILLO	REQUIERE EN LIQUIDACION DE CRÉDITO
14	2020-00111	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO CHAMORRO OBANDO	APRUEBA COSTAS
15	2021-00006	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA CONTRA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MUÑOZ	REQUIERE EN ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO
16	2021-00007	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. CONTRA RUBEN DARIO ARISTIZABAL OSSA	REQUIERE EN ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO
17	2021-00008	EJECUTIVO	COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA.	ORDENA REHACER NOTIFICACION ELECTRÓNICA
18	2021-00008	EJECUTIVO	COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	REQUIERE 2 VEZ IMTRAM
19	2021-00107	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra YANITH ORTIZ HIDALGO	COMISIONA SECUESTRO
20	2021-00110	EJECUTIVO	CSI GOURMET SAS. Contra WILSON EDWIN SILVA MONCADA	REQUIERE NOTIFICACIÓN AVISO
21	2021-00160	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IRMA ALEGRIA BASTIDAS DIAZ.	REITERA REQUERIMIENTO EN ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO
22	2021-00194	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CLEDER MACED VIDAUR	TIENE POR NOTIFICADO
23	2022-00009	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 053	COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MOCOA. ASUNTO: CIVIL. DEMANDANTE: COOTEP. DEMANDADO: BLANCA CECILIA CORDOBA.	SOLICITA SUBCOMISIONAR
24	2022-00021	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA. contra JAIRO MARIN CASTAÑO	REQUIERE EN ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO
25	2022-00105	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra ANDRES EDUARDO HERNANDEZURQUINA	REQUIERE EN ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO
26	2022-00115	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON	REQUIERE EN ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO
27	2022-00155	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra ROMY ARGENIS RUALES CABRERA	TERMINA POR PAGO TOTAL / ORDENA LEVANTAR MEDIDAS

<b>28</b>	2022-00197	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ	ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN ELECTÓNICA
<b>29</b>	2022-00234	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA	NANCY SOLARTE GOMEZ contra BLANCA ELVIA GOMEZ	INADMITE PERTENENCIA
<b>30</b>	2022-00238	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA contra E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS.	RECHAZA PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
<b>31</b>	2022-00239	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ	INADMITE EJECUTIVO
<b>32</b>	2022-00240	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO Y OTRO	INADMITE EJECUTIVO
<b>33</b>	2022-00241	VERBAL – PRESCRIPCION	GILMA RINCON GAVIRIA contra COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR COLOMBIA COACREFAL EN LIQUIDACIÓN	INADMITE DECLARATIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02 DE DICIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

**\*\* JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS \*\***



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto de interlocutorio No. 2100

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

El Inspector Primero de Policía, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 014 del 28 de julio de 2022, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53210 de propiedad del demandado EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR. En consecuencia, se **RESUELVE**:

1º AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-53210 llevado a cabo el 09 de noviembre de 2022. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo.

2º ORDENAR a la secretaría que elabore los oficios comunicando las medidas decretadas en auto del 9 de noviembre de 2022.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

**SRA**

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f643c61e0d0cb01fe49cb515c7a414306b4a8809c4927f6a4dff09324ebbf1a4**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 2086

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, el apoderado demandante insiste en que se le dé el trámite pertinente al memorial remitido el "29 de julio de 2020". Revisado el expediente, se constata que tal petición fue resuelta en auto del 29 de septiembre de 2020 en el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, como no hay constancia del cumplimiento de dicho proveído, se ORDENA a la secretaría elaborar los oficios pertinentes y remitirlos a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

#### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8759f549172c0ab7f3b33e665fef6df2fcf0c9cd367ca764d691528765333d60

Documento generado en 01/12/2022 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2087

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2022, el apoderado demandante insiste en que se le dé el trámite pertinente al memorial remitido el “28 de julio de 2020”. Revisado el expediente se constata que la solicitud fue resuelta en auto del 30 de septiembre de 2020 en el que se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, como no hay constancia del cumplimiento de dicho proveído, se ORDENA a la secretaría elaborar los oficios comunicando las medidas y remitirlos a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com).  
**DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

#### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691b9f74a5cf7592658657cc2a4b3794198ff59013c180f3c123834db661b476**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2088

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, el apoderado demandante insiste en que se le dé el trámite pertinente al memorial remitido el “28 de julio de 2020”. Revisado el expediente se constata que la solicitud fue resuelta en auto del 30 de septiembre de 2020, que decretó las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, como no hay constancia del cumplimiento de dicho proveído, se ORDENA a la secretaría elaborar los oficios comunicando las medidas y remitirlos a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com).  
**DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dd7036eb53ae400048a65f0387f7b8559b3473cef1d68a1f87c479e91e4802**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL- 1º de diciembre de 2022.-** Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 03 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, empero, de una revisión de la misma, se advierten inconsistencias en la última actualización de la liquidación que se encuentra en firme. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto de Interlocutorio No. 2095**

Puerto Asís, primero de diciembre dos mil veintidós (2022).

Revisado cuidadosamente el expediente, se observa que, mediante auto del 14 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: a) \$12.000.000 capital de la obligación contenida en el pagaré N° 079306100014455, intereses corrientes del 11/05/2017 hasta el 11/11/2017 y moratorios desde el 12/11/2017 hasta su pago total y b) \$1.000.000 capital de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470211778709, intereses moratorios del 22/12/2017 hasta su pago total.

El 23 de noviembre de 2020 el abogado ejecutante, presentó liquidación de crédito parcial, pero solo se refirió a la segunda obligación de \$1.000.000, dejando sin liquidar el pagaré de \$12.000.000

En estados del 9 de marzo de 2021 el despacho no advirtió dicha falencia y se aprobó liquidación sin modificación alguna.

El 3 de agosto de 2022 en actualización de liquidación de crédito, el abogado del banco Agrario de Colombia S.A. presenta liquidación únicamente del pagaré de \$12.000.000 calculando los intereses moratorios desde el 24/11/2020 sin los intereses causados con anterioridad a esa fecha.

Así las cosas, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., para dejar sin efectos el auto de sustanciación N° 0122 del 08 de marzo de 2021 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito y en su lugar se requerirá al apoderado judicial de la entidad ejecutante para que presente nueva liquidación desde las fechas dictadas en mandamiento de pago y por la totalidad de obligaciones pretendidas.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), dejar sin efectos el auto de sustanciación N° 0122 del 08 de marzo de 2021 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito.

2°. **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la actualización de crédito en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva. (art. 446-4 del CGP).

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d32a5b15ce9558e499c7babdb6c0f1a8ceb86b6a9108757d0a097216ee3e0**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2089

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, el apoderado demandante insiste en que se le dé el trámite pertinente al memorial remitido el “23 de julio de 2020”. Revisado el expediente se constata que a tal pedido fue resuelto en auto del 02 de septiembre de 2020, que decretó las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, como no hay constancia del cumplimiento de dicho proveído, se ORDENA a la secretaría elaborar los oficios comunicando las medidas y remitirlos a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com).  
**DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56f7fc2c2e2565a050bc06fe3c6864147c021ffdbc5248d033cea0c43094**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 2101

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora BEYSY CASTILLO PINO, identificada con cedula No. 69.022.255 en el establecimiento financiero, Banco Agrario de Colombia, sucursal Orito (Putumayo). Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$11.102.816,97 centavos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com). **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 202

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110ac6b1f3669887cf5ad4038ef410d47fa5ced4b3b6a693818082f44fb2c74**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2090

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, el apoderado demandante insiste en que se le dé el trámite pertinente al memorial remitido el “23 de julio de 2020”. Revisado el expediente, se constata que tal pedido fue resuelto en auto del 02 de septiembre de 2020, que decretó las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, como no hay constancia del cumplimiento de dicho proveído, se ORDENA a la secretaría emitir los oficios comunicando las medidas y remitirlos a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com).  
**DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28755384c5854b0f6df29df6d5c176db8e8f4a2e1f2ffbe47096e6c8993ca06b

Documento generado en 01/12/2022 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2091

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, el apoderado demandante insiste en que se le dé el trámite pertinente al memorial remitido el “22 de julio de 2020”. Revisado el expediente se constata que dicha solicitud fue radicada el 24 de julio de 2020, y no en la fecha indicada por el memorialista, siendo resuelta mediante auto del 04 de septiembre de 2020, en el que se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Ahora bien, como no hay constancia del cumplimiento de dicho proveído, se ORDENA a la secretaría elaborar los oficios comunicando las medidas y remitirlos a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo [ortizambranoabogados@gmail.com](mailto:ortizambranoabogados@gmail.com).  
**DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cee9eb393e5fe1d8209bf268a95a169946638f5836ee228c1247acfd880e64e**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-1º** de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 03 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2096

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022  
**ALME**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b91abf4ad130d35def1749a2e6ad5cbeed093e89a24cdb91e63049b32074a5b**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto de interlocutorio No. 2102

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

El Inspector Primero de Policía, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 011 del 30 de octubre de 2020, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-70801 de propiedad de la demandada YONH JAIRO SOLARTE NOGUERA, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá al secuestre para que presente el informe pertinente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-70801 llevado a cabo el 09 de noviembre de 2022. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2022

SRA

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820cfae6c99be6e26bb2458bea11767643800bfa3ee9f783c6a8634c03960c40

Documento generado en 01/12/2022 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-1º** de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 26 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2097

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REITERA** a la parte demandante el contenido del Auto Interlocutorio N° 1666 del 21 de septiembre de 2022, para que, con sujeción a las fechas dispuestas de intereses corrientes y moratorios consignadas en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 079 del 11 de marzo de 2020 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022  
**ALME**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a78ad145ac5d2916ee6b2873063384523945737e7e4f098c1dc54942d3280e**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**-1º de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 26 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2098

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REITERA** a la parte demandante el contenido del Auto Interlocutorio N° 1635 del 19 de septiembre de 2022, para que, con sujeción a los periodos de intereses corrientes y moratorios consignadas en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 133 del 06 de julio de 2020 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce809ad2b8e8dbef1cf32a678be21d3d3f37358395ebb536f7e878efc89e35f5**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 2130

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 23 de noviembre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$850.000,00

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.20

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f17e4f4a6e9935ede2e968529d72d289093b9bba61068d3e20c64e9a5ed7cd**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-1º** de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 01 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2099

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022  
**ALME**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02eced3a02a1aa9e8a041987c83497eb9835ab88d863cc3d16cff30927e88b**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-1º** de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 01 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2113

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, con sujeción a los periodos señalados en el Auto Interlocutorio No 095 del 23 de febrero de 2021 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva actualización de liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación e indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DICIEMBRE DE 2022

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523e469ac24aca6932b08ea74e7f87f0bb5ba902454651f7dfe563895a43fedb**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**  
**Auto interlocutorio No. 2126**

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se allegan las diligencias de notificación remitidas al correo electrónico informado como de la parte pasiva; sin embargo, en el citatorio no se indica que además de poder utilizar el correo electrónico para efectos de contestar la demanda o promover cualquier tipo de solicitud, a elección del demandado, podrá comparecer de manera personal a las oficinas del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3, Palacio de Justicia de Puerto Asís, en el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, habilitado para la atención al público de manera presencial, y no únicamente el medio virtual como se entiende.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte demandante que adelante nuevamente la notificación del señor VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ, con observancia de lo indicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, allegando al plenario constancia de tales diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A...

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ded2665bed10f95608fa4b322d855ab14f270435933236ae33246edb3c6934d**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**  
**Auto interlocutorio No. 2127**

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En cuanto a la solicitud de notificación de los acreedores prendarios que deprecia la parte interesada, y en vista de que la autoridad de Tránsito de esta ciudad, no ha informado nada acerca de si se llevó a cabo el embargo del vehículo de placas UJU15E, lo cual fue requerido con oficio No. 0608 del 22 de septiembre pasado, tal pedido se estará a la espera de la respuesta que emita dicha institución, siendo necesario requerir por segunda vez al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, para que en el término de tres (03) días procedan a informar lo que corresponda respecto de dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR por segunda vez al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís al correo electrónico [transitopuertoasis@hotmail.com](mailto:transitopuertoasis@hotmail.com), para que dentro de los tres (03) días siguientes, informe si se inscribió el embargo comunicado con oficio No. 0368 del 10 de agosto de 2021 sobre el vehículo de placas del vehículo de placas UJU15E de propiedad del señor ESNEYDER ACEVEDO CABRERA, identificado con C.C. No. 69.021.350. OFÍCIESE. Una vez se obtenga información sobre la inscripción del embargo se proveerá sobre la citación de los acreedores.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c796cfb5e4bc54b4b48b48c313e63b6acfa7e9fb53a69eb8ae1982aa91c10**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 2118

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante oficio SNR 2022-1422 del 11 de noviembre del año en curso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73896 de propiedad de la demandada YANITH ORTIZ HIDALGO, lo cual se corrobora en la anotación No. 05 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73896 de propiedad de la demandada YANITH ORTIZ HIDALGO. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **ORDENAR a la secretaría** la remisión de los documentos respectivos a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. **INFORMAR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante.**

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c514902e0af2cc52a42fc29e526c011e86eb4fb69b077bb3c1b95e80d55a9e8**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1817

Puerto Asís, 1º de diciembre de dos mil veintidós.

Se allegan por el apoderado de la parte demandante, las diligencias de notificación personal del demandado, corroborándose en el acta de entrega emitida por la empresa Interrapidísimo, que la misma fue surtida en debida forma el 11 de octubre de 2022, por lo que habiéndose efectuado a cabalidad, se requerirá a la parte demandante dar continuidad al trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P., esto es, adelantar la notificación por aviso.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff0574e0aa9e91f4434ac0705172a40c7f797610e53266cfcbfd990d6bc3eed**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-1º** de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 26 de septiembre y 11 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó liquidaciones del crédito, sin embargo, las mismas presentan inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2114

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REITERA** a la parte demandante el contenido del Auto Interlocutorio N° 1636 del 19 de septiembre de 2022, para que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación (art. 446-1 del CGP) y con sujeción a los periodos ordenados para intereses corrientes y moratorios en el Auto Interlocutorio No 133 del 06 de julio de 2020 (que libró mandamiento de pago).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DICIEMBRE DE 2022

**ALME**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9f86ec7434abf6d0a631efc2f6f094711e0d3577eb220ec6fbf29ef1358c01**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2119

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

El 16 de noviembre de 2022 el demandado CLEDER MACED VIDAUR compareció a la secretaría del Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago librado en su contra según se constata en acta de notificación por él suscrita, habiéndosele remitido en la misma fecha enlace de acceso al expediente<sup>1</sup>.

Por su parte, la demandante allega las diligencias de notificación adelantadas al correo electrónico [juanpatrejos@gmail.com](mailto:juanpatrejos@gmail.com), remitidas a través de @-entrega el 8 de noviembre de 2022, junto con la demanda, su subsanación y la providencia a notificar. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación electrónica se surtió el 11 de noviembre de 2022, es decir antes de la comparecencia del demandado a la secretaría del juzgado, atendiendo que el mensaje de datos fue leído por el destinatario el 8 de noviembre anterior. Así las cosas, deberá tenerse como notificado al demandado desde la fecha indicada, esto es, desde el 11 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° TENER por notificado al demandado CLEDER MACED VIDAUR desde el día 11 de noviembre de 2022, en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

2° Ejecutoriado este auto pase a despacho el expediente para proveer conforme al inciso 2° del art. 440 del CGP.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

---

<sup>1</sup> Items 09 y 10

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83d51d2d4438ae531573ece8eac643be9e3f98c02085c7eec2d9a1f82895e0**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto de interlocutorio No. 2103

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 053 del 16 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal Mocoa, Putumayo, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-72281. Ahora bien, en virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad N° 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P. Por consiguiente, se oficiará al Juzgado Segundo Civil Municipal Mocoa, para que faculte a este Despacho para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal Mocoa, Putumayo, para que otorgue a este Despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 442-72281, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Por secretaría comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2022

SRA

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0210141d06b46e10a5596e19dd7e8b13383d87ab55c58411b08dc9e4af4e696**

Documento generado en 01/12/2022 01:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**-1º de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 18 de octubre de 2022 la endosataria en procuración de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2115

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP) y con sujeción a los periodos ordenados para intereses corrientes y moratorios en el Auto Interlocutorio No 391 del 28 de febrero de 2022 (que libró mandamiento de pago),

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e901cfe92bf6943df57a356f9f5ecd2b91743665bc3b892b18fffeb3ec52f2b**

Documento generado en 01/12/2022 01:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-1º** de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 03 de octubre de 2022 la endosataria en procuración de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2116

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP) y con sujeción a las fechas ordenadas para intereses corrientes y moratorios en el Auto Interlocutorio No 1149 del 28 de junio de 2022 (que libró mandamiento de pago).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eae026e39fb6f875f2945d547dbda2479026aa7ce95dbbb5e685ed86a7b185**

Documento generado en 01/12/2022 01:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL**-1º de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 19 de octubre de 2022 la endosataria en procuración de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto Interlocutorio No. 2117

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados según su fecha de causación (art. 446-1 del CGP) y con sujeción a las fechas ordenadas para intereses corrientes y moratorios en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 1187 del 30 de junio de 2022 (que libró mandamiento de pago).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d501a4282cfb2851cb8b0b86936befa469a542f990c5c1b8b2372d10f8d04b1**

Documento generado en 01/12/2022 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2120

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la petición formulada por el apoderado judicial de la demandante<sup>1</sup>, se decretará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR la terminación del proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ROMY ARGENIS RUALES CABRERA, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

**Tercero:** En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

**Cuarto:** HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

---

<sup>1</sup> Item 05

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6ef6f8930baf5eb647e2bcd7aa21b316a4d492a7ef48ffcd4eccafa82cc36**

Documento generado en 01/12/2022 01:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2122

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se allegan las diligencias de notificación del demandado, mismas en la que se refiere haberse aportado como anexos, según la constancia emitida por Domina EntregaTotal, "DEMANDA,\_ANEXOS,MANDAMIENTO\_DE\_PAGO\_VICTOR\_HUGO\_PENA\_MENDEZ.pdf", remitida al correo electrónico informado como de la parte pasiva; sin embargo, no hay certeza para el Despacho respecto de si lo remitido fue la demanda inicialmente presentada o la subsanada, debiendo remitirse las dos además del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte demandante que adelante nuevamente la notificación del señor VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ, con observancia de lo indicado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, allegando al plenario constancia de tales diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1606d263f3e6dd0bc20f8a686b7d539b2a3fdbf8a7ed8eb5a7584efc61ffe25

Documento generado en 01/12/2022 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 2063

Puerto Asís, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. La demanda, al igual que el poder, deben estar dirigidos al juez que corresponde, que para el caso es el juez civil municipal. Num. 1º, art. 82 del C.G.P.
2. Debe corregirse la demanda excluyendo del acápite de pretensiones solicitudes que corresponden a actuaciones propias de procesos de esta naturaleza, no a declaraciones que deban hacerse en la sentencia, como por ejemplo las consignadas en los numerales tercero y cuarto.
3. Debe indicarse la dirección en la cual se encuentra ubicado el inmueble objeto de la litis, nomenclatura, municipio, etc., que permitan su identidad. Art. 83 del C.G.P.
4. El hecho "TERCERO" debe ser aclarado y redactado de tal manera que no quepa duda sobre lo que se pretende exponer; pues para el Juzgado no es manifiesto a qué se refiere el apoderado cuando hace alusión al "predio restante". Num. 4º, art. 82 del C.G.P.
5. Como se indica que el predio objeto del presente asunto se encuentra dentro de otro de mayor extensión, deben señalarse cabida y linderos de ambos.
6. Los hechos primero, segundo y tercero son confusos, puesto que hacen referencia a un lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-65790 respecto del cual se afirma ha ejercido posesión la demandante, pero a la vez se hace referencia a que la posesión se ha ejercido sobre un lote que hace parte de otro de mayor extensión. En consecuencia debe aclararse respecto de cuál lote se alega la posesión.
7. El hecho cuarto debe complementarse indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar en que inició la posesión. Esto es, deberá indicarse en qué mes del año 2010 inició la posesión, por qué inició, o se se hizo como mera tenedora, y demás particularidades.
8. Debe indicarse el domicilio de los testigos, y la nomenclatura de la dirección física donde podrán ser citados o señales particulares que permitan dar con su residencia, así mismo, deberá señalarse el canal digital donde pueden ser notificados, en caso de poseer uno. (art. 212 del CGP).

9. Acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá señalarse el canal digital donde la demandante recibe notificaciones personales.
10. Debe indicarse el correo electrónico de la demandada, y hacerse la declaración que exige el Art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.
11. El poder debe indicar expresamente el correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 1° DE DICIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d7f92fd4808e27b5affcd61343bbec2025e0a595cb04a6a1336b6dcb14023f**

Documento generado en 01/12/2022 01:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2092

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda se advierte que previamente fue tramitada por este despacho bajo el radicado 8656840030012021-00138, habiéndose decretado su terminación por desistimiento tácito mediante auto del 21 de octubre de 2022. El art. 317 literal F del Código General del Proceso señala que “f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta*”. (Destaca el despacho). Como no ha transcurrido el lapso de tiempo señalado en el precepto transcrito, pues la providencia que decretó el desistimiento tácito apenas quedó ejecutoriada el pasado 28 de octubre, se rechazará de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve:

1°. Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva promovida por COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA contra E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 literal F del CGP, como quiera que no han transcurrido seis meses desde la ejecutoria del auto que decretó previamente su terminación por desistimiento tácito.

2°. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37034314eb6a9c2d27d84bb2b41772905c38fe08eb6b3815d00dcc4d91c9a623

Documento generado en 01/12/2022 01:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2093

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- Debe indicarse en poder que quién se encuentran el título base de ejecución, art. 245 del C.G.P.
- 2.- Según se desprende de la letra de cambio adjunta, la obligación se hizo exigible el 17 de abril de 2021; sin embargo, se reclaman intereses por mora desde esa misma calenda, lo cual debe corregirse. Num. 4º y 5º, art. 82 del C.G.P.
3. Debe indicarse el domicilio de la demandante (art. 82-2 del CGP).
4. Aunque conforme al parágrafo 1º del art. 82 del CGP debe informarse en la demanda si se desconoce el domicilio o el lugar donde recibe notificaciones la parte demandada, el emplazamiento es improcedente en este caso teniendo en cuenta que de acuerdo a la medida cautelar solicitada, se tiene conocimiento del lugar de trabajo de la señora ANNABELLY OSPINA APRAEZ.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541f3c91cc0726901815e261c492262af4ad92416a435089e1b17a28ff10ed91**

Documento generado en 01/12/2022 01:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 20106

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. Deben corregirse la demanda y el poder toda vez que se señala como nombre de una de las demandadas "BLANCA LEYDY RAYO ARIA", sin embargo dicho nombre no corresponde al señalado en el título base de ejecución.
- 2.- El certificado de existencia y representación debe adjuntarse con fecha de expedición no superior a tres meses, el aportado data de junio pasado.
- 3.- En el acápite de notificaciones se indica como parte demandante a FUNDACIÓN DELAMUJER, cuando a lo largo del libelo se ha indicado serlo la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.
- 4.- Debe aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 186 del 21 de enero de 2022, con una expedición no mayor a tres meses.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20a60eb5e8deadb2dbe34cde4aa95a72789ac7fd606f332ecb18e050fca73bf

Documento generado en 01/12/2022 01:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2123

Puerto Asís, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- El certificado de existencia y representación de la demandada, deberá aportarse con expedición no superior a tres meses, el adjunto data de julio de 2022.
- 2.- Debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada conforme a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9b391c3b0a4bb0220e5d797783e0f57a637b6e27f764cd43930ee258d2486e**

Documento generado en 01/12/2022 01:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>